



SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR EXTRAPROCESAL
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00715-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de la referencia y repartida mediante acta del 27/10/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la solicitud de medida cautelar extraprocesal impetrada por **JUAN DIEGO CALDERÓN CARREÑO**, a través de apoderada judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la solicitud en cuestión, conforme a lo ordenado en el artículo 480 del C.G.P, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

A. Conforme a lo expuesto en el artículo 480 del C.G.P, la parte solicitante **JUAN DIEGO CALDERÓN CARREÑO** cuál es el interés fáctico y jurídico que le habita para que se ordene las medidas cautelares que está peticionando.

B. Una vez revisado el escrito introductorio, el Despacho observa necesario en procura de dilucidar la apariencia de buen derecho frente a las medidas cautelares peticionadas que se alleguen dentro del término de subsanación copia de los siguientes documentos: **i)** escritura pública No. 1807 del 05/08/2019 suscrita en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga; **ii)** escritura pública No. 3123 del 31/05/2023 suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga; **iii)** escritura pública No. 2545 del 09/08/2002 suscrita en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

C. Siguiendo lo previsto en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P, la parte solicitante dentro del término concedido deberá allegar el certificado de tradición, el que deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el allegado data del 13/09/2019.

D. Tratándose de medidas preventivas contempladas dentro del trámite liquidatorio como en el presente caso de sucesión, es necesario determinar la cuantía del bien para el conocimiento de la misma, por ello, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con la M.I. 300-4555.



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud con el fin de que la parte interesada dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ELIANA LEÓN GUERRERO** identificada con la T.P. 350.682 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0c6f004b4761ee2fe2a2f57e403741b0b0e3542cab7278703cef4f4fd5a056**

Documento generado en 19/01/2024 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>